

& Noticias breves

MADRID

Castellana, 216
28046 Madrid
Tel.: (34) 91 582 91 00

BARCELONA

Diagonal, 640 bis
08017 Barcelona
Tel.: (34) 93 415 74 00

BILBAO

Alameda Recalde, 36
48009 Bilbao
Tel.: (34) 94 415 70 15

MÁLAGA

Marqués de Larios, 3
29015 Málaga
Tel.: (34) 952 12 00 51

VALENCIA

Gran Vía Marqués
del Turia, 49
46005 Valencia
Tel.: (34) 96 351 38 35

VIGO

Colón, 36
36201 Vigo
Tel.: (34) 986 44 33 80

BRUSELAS

Avenue Louise, 267
1050 Bruselas
Tel.: (322) 231 12 20

LONDRES

Five Kings House
1 Queen Street Place
EC 4R 1QS Londres
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

LISBOA

Avenida da Liberdade, 131
1250-140 Lisboa
Tel.: (351) 213 408 600

REAL DECRETO-LEY 13/2012:

RECORTES Y REFORMAS EN EL SECTOR ELÉCTRICO

Ana Isabel Mendoza Losana

*Profesora contratada doctora de Derecho Civil. Universidad de Castilla-La Mancha
Departamento de Gestión de Conocimiento de Gómez-Acebo & Pombo*

El BOE del sábado, 31 de marzo, publica el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista. Este documento expone las principales medidas que afectan al sector eléctrico.

Urgencia de la norma

El Gobierno justifica la utilización de este instrumento normativo, el real decreto-ley, en la necesidad de transponer al ordenamiento jurídico español determinadas directivas comunitarias, cuya fecha de transposición ya había vencido y solicitar a la Comisión europea el cierre de los procedimientos de infracción abiertos contra España (tesis avalada por el Tribunal Constitucional en su sentencia 1/2012, de 13 de enero).

No contiene subida de tarifas

La norma entró en vigor el domingo 1 de abril y aunque la mayoría de los medios la presentan haciendo hincapié en la subida de las tarifas eléctricas y del gas (subida media del 7% y del 5%, respectivamente), su articulado no contempla tal incremento de tarifas. Aunque ésta se producirá de forma inminente una vez se apruebe la propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Turismo que todavía debe ser informada por la Comisión Nacional de la Energía.

Realmente, se prorrogan las tarifas vigentes para el primer trimestre de 2012 (DT 6ª); se habilita al Gobierno para desarrollar reglamentariamente la norma y se autoriza al MIET para fijar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución (eléctrica y de gas) según la metodología aprobada por la CNE y en tanto ésta se aprueba, según la metodología vigente, correspondiendo a la Dirección General de Política Energética y Minas revisar las tarifas de último recurso para incluir el incremento de los peajes de acceso conforme al principio de aditividad, exigido por los autos del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2011 y de 2 y 8 de marzo de 2012. Dicha revisión surtirá efectos desde el 1 de abril de 2012 y dará lugar a las correspondientes refacturaciones complementarias. Se habilita al Ministerio para adoptar las disposiciones necesarias para que tales refacturaciones, siempre que el saldo a efectos de pago sea a abonar por el consumidor, puedan ser fraccionadas en tantas facturas como se determine que deberán emitirse antes del 31 de diciembre de 2012 (DA 4ª).

Recortes

La aprobación de la norma coincide con la aprobación del proyecto de ley de presupuestos más austero de las últimas décadas y se enmarca dentro del conjunto de medidas semanales "de ajuste" o más popularmente, "de recorte". En este contexto, el real decreto-ley contiene su correspondiente tanda de recortes que afectan al sector eléctrico y gasista y que pretenden frenar,

& Noticias breves

en un caso, y evitar, en otro, el gran problema del déficit tarifario (arts. 5-14). Dentro de este capítulo de recortes al sector eléctrico, cabe citar los siguientes:

➤ **Distribución.** Se reduce la retribución a las empresas de distribución eléctrica y se revisa el sistema de retribución de nuevas instalaciones a partir del 1 de enero de 2012 con el fin de vincular la retribución a los activos en servicio no amortizados, eliminando retribuciones no justificadas y ligando el incremento de retribución de la actividad a los activos puestos en servicio dos años antes, de modo que "el devengo de la retribución generado por instalaciones de distribución puestas en servicio el año n se iniciará desde el 1 de enero del año n+2" (la retribución correspondiente a instalaciones puestas en servicio durante el año 2011 será percibida desde el 1 de enero de 2013);

➤ **Transporte.** Se reduce la retribución a las empresas dedicadas a la actividad de transporte, se exige la redacción de una nueva planificación de la red de transporte considerando el escenario de reducción de la demanda y se suspende el otorgamiento de autorizaciones para nuevas instalaciones, excepto las necesarias para conexiones internacionales hasta la aprobación de la nueva planificación.

De igual modo que en la actividad de distribución y con el fin de disponer de la información auditada en el momento de realizar la evaluación de la retribución correspondiente a nuevos activos puestos en servicio, se establece que, con efectos en la retribución a percibir desde el 1 de enero del año 2012, el devengo de la retribución generada por instalaciones de transporte puestas en servicio el año n se iniciará desde el 1 de enero del año n+2;

➤ **Sistemas insulares y extrapeninsulares.** Se contemplan nuevos criterios para la retribución de las instalaciones de generación de régimen ordinario en los sistemas insulares y

extrapeninsulares, que pretenden ajustar tal retribución a los costes reales (ej. el uso del gasóleo, menos contaminante pero más caro, no será asumido por los peajes de acceso si no está justificado en razones técnicas). Esta parte del real decreto- ley podrá ser modificada por el Gobierno mediante reglamento;

➤ **Financiación de la Comisión Nacional de la Energía.** Se prevé la incorporación de remanentes de ejercicios anteriores, que tendrá la consideración de ingresos liquidables de los sistemas eléctrico y gasista. Estas cantidades se reintegrarán antes del 31 de diciembre de 2012 y serán descontadas de la partida de fondos propios del balance y de las cuentas anuales de la Comisión Nacional de la Energía en los ejercicios correspondientes.

Un sistema similar se habilita para el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía;

➤ **Otros costes recortados:**

- La retribución prevista en el procedimiento de restricciones por garantía del suministro (ayudas al carbón) se reduce un 10% para 2012;
- Incentivos a la inversión en capacidad a largo plazo (pagos por capacidad) y a la inversión medioambiental a las instalaciones de generación;
- Retribución del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad

Reformas

Más allá de los recortes, el real decreto-ley 13/2012 contiene importantes novedades que afectan al sector eléctrico, al sector gasista y a los sectores de las telecomunicaciones y servicios de la sociedad de la información (arts. 1, 2, 3 y 4, respectivamente). Por lo que se refiere

al sector eléctrico, transpone al ordenamiento español la Directiva 2009/72/CE, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y la Directiva 2009/73/CE, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y modifica la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, la Ley 38/1999 de Hidrocarburos.

Desde el Gobierno se ha insistido en que el real decreto-ley comentado es un primer paso dentro de una reforma del sector eléctrico de mayor calado. En tanto llega tal reforma, destacan las siguientes novedades:

➤ **Comercializadores – consumidores.**

Se imponen a los comercializadores nuevos deberes en relación a la conservación de datos, información que han de facilitar y servicios de atención al cliente. Por reglamento se definirán las condiciones que deben incluirse en los contratos con consumidores, entre ellas las condiciones de facturación, los mecanismos de contratación, de cambio de suministrador y de resolución de conflictos. Los cambios de suministrador se realizarán en un período máximo de tres semanas y se articula un mecanismo de traspaso obligatorio de consumidores a un comercializador de último recurso como “sanción” al comercializador que incurra en incumplimiento de sus obligaciones y en particular, en impago de las liquidaciones con el sistema eléctrico.

Se introduce una importante novedad respecto a la atención al cliente, ya que además de obligar a disponer de los tres medios de comunicación previstos en el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley General de Defensa de Consumidores y Usuarios (dirección postal, número telefónico y número de fax o dirección de correo electrónico), se exige expresamente que el número de atención telefónica y no sólo el servicio de atención sean gratuitos para los consumidores finales. Los comercializadores deberán ofrecer este servicio en el plazo de tres meses (antes del 1 de julio).

Además, se considerará el establecimiento, por parte de las Administraciones competentes, de puntos de contacto únicos en coordinación con la Comisión Nacional de Energía, para ofrecer a los consumidores toda la información necesaria relativa a sus derechos, a la legislación en vigor y a los procedimientos de solución de conflictos de que disponen en caso de litigio.

Se tipifica como infracción grave el incumplimiento por parte de las empresas comercializadoras de las obligaciones de mantenimiento y correcto funcionamiento de un servicio de atención a los consumidores, así como de las medidas de protección al consumidor.

➤ **Consumidores vulnerables.** El real decreto-ley remite a un reglamento la definición del concepto de “consumidores vulnerables” (en todo caso, se circunscribirá a personas físicas en su vivienda habitual) y de las medidas a adoptar para garantizar su protección, aunque transitoriamente se consideran consumidores vulnerables los beneficiarios del bono social en los términos del Real Decreto-ley 6/2009. A pesar de la reciente sentencia del Tribunal Supremo, de 7 de febrero de 2012, que declara no aplicable el sistema de financiación de esta ayuda social, el decreto-ley comentado no se pronuncia sobre esta cuestión.

➤ **Operador del sistema.** Se establece una nueva definición de la figura del operador del sistema o gestor de la red de transporte y se contempla la designación de los gestores de redes de transporte, facultando a la autoridad reguladora para certificar, con carácter previo, a estos gestores en base al procedimiento que se establezca reglamentariamente.

Otra medida adicional que contribuye a la reducción de costes del sistema eléctrico es la eliminación de la financiación del operador del sistema con cargo a los costes permanentes

del sistema eléctrico que deben ser cubiertos por los peajes de acceso. Así, se contempla que el operador del sistema se financiará conforme a una metodología que será fijada por el Gobierno en función de los servicios que efectivamente preste. Se incluye un periodo transitorio para la adaptación a la nueva situación hasta que se realicen los desarrollos reglamentarios oportunos.

- **Separación funcional y patrimonial.** Se prevén medidas tendentes a garantizar la independencia entre las actividades de red y las actividades de generación y suministro. Las sociedades que realicen actividades reguladas establecerán un código de conducta en el que se expongan las medidas adoptadas para garantizar el

cumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de separación no sólo funcional sino también patrimonial.

- **Comisión Nacional de la Energía.** Se atribuyen nuevas funciones a la Comisión Nacional de la Energía. Entre otras, la definición de metodologías de cálculo de peajes, la potestad para sancionar el incumplimiento de sus instrucciones o requerimientos y la de "informar, atender y tramitar" en coordinación con las Administraciones competentes, las reclamaciones planteadas por los consumidores de energía eléctrica y del sector de hidrocarburos y emitir informe anual al Ministerio sobre las reclamaciones presentadas y sus propuestas de mejoras regulatorias.